

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MOTOS ARRIBAS, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de motocicletas con venta de motocicletas, accesorios y piezas de recambio.

EMPLAZAMIENTO: Calle Luis Mitjans, 31

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/01901 – **16873**

27/06/2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/05/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 12/05/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 02/06/2017. Se presentó documentación adicional el 14/06/2017.

El titular cuenta con certificado de conformidad de comprobación formal de fecha 16/09/2016, correspondiente a la Declaración Responsable tramitada para la implantación de la actividad de “venta de motocicletas, accesorios y piezas de recambio”.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el certificado de conformidad emitido por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motocicletas”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Retiro, Área de Planeamiento Específico APE 03.02 C/Luis Mitjans, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie Total: 128 m² divididos en zona de venta, taller, almacén y dependencias auxiliares.
- Relación de maquinaria:
 - 1 compresor,
 - 1 desmontadora de neumáticos,
 - 1 elevador de motocicletas electrohidráulico,
 - 1 equilibradora,
 - 5 extractores (3 x 500 m³/h + 2 x 54 m³/h) y
 - 2 equipos de aire acondicionado (Q= 3.560 m³/h + 970 m³/h) con unidades condensadoras que evacuan mediante rejillas a fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de las motocicletas a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles y lubricantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos

en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado se realiza mediante rejillas a fachada, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Se localiza en plano de cubierta una chimenea de evacuación de humos , que cumple las condiciones establecidas en el art. 27.1 de la OGPMAU, desconociéndose si se dirigen a la misma todas las emisiones procedentes de los sistemas de ventilación forzada (extractores) proyectados.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (1 aparato), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- El sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller según lo recogido en el artículo 47.6 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes. Indica que la arqueta separadora de grasas estará sometida a procesos de vaciado y limpieza periódicos.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos ante la Comunidad de Madrid con fecha 14/02/2017. Se aporta copia de contrato con un gestor autorizado.
- Se aporta inscripción en el Registro Industrial de la Comunidad de Madrid de fecha 12/12/2006, pero corresponde a otro emplazamiento.

- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 23/02/2017.
- Se aporta Informe Preliminar de Situación del Suelo, presentado en fecha 24/05/2017 ante el órgano correspondiente de la Comunidad de Madrid, pero corresponde a otro emplazamiento.
- Indica que los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y de aceites usados, se ubicarán sobre cubetos antiderrames.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo II. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Se deberá asegurar que la evacuación del aire procedente de los sistemas de ventilación forzada de la zona de taller, se realiza a través de **conductos conectados a la chimenea existente**. Dicha chimenea será **estanca y exclusiva** para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el art. 51 de la OGPMAU.
5. El titular deberá presentar, **para el emplazamiento objeto del presente expediente**, ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo

procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. El titular de la actividad deberá presentar, **para el emplazamiento objeto del presente expediente**, en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible **contaminación del suelo**.

9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*